

Donacion hecha y firmada
por la Señora Doña Juana Mar-
torell y Olives, à favor de su se-
ñor hermano Don Pedro Martorell
y Olives, dia 9 de Julio de 1824.

Copia privada.

En la Ciudad de Ciudadela de la Isla
de Menorca a los nueve dias del Mes de
Julio del año mil ochocientos veinte y cuatro. Au-
te mi el Notario Publico y testigos infrascriptos
hallados personalmente los hermanos Don
Pedro y Dona Juana Martorell hijos de
Don Pedro y de Dona Antonia Olive difunto
de dicha Ciudadela vecinos; a quienes doy
fe conocer; dijeron: que por quanto tienen
determinado Dona Juana de hacerse Religiosa
del Convento de Carmelitas descalzas de
Santa Theresa de la Villa de Maturo del
Principado de Cataluña, de cuya comunidad
tiene ya el beneficio; y al efecto de poner
lo en obra intenta pasar en breves dias
en judgment de su hermano en dicha villa;
pero como antes de ausentarse de esta
la desea arreglar asi lo relativo al dote
que se haya de constituir en favor de

diclio Convento como la Cénior y Renuncia
de bienes que se propone hacer Doña
Juana, con lo demás que tenga relación
á los intrinsecos temporales de la misma
que por tanto libres y espontaneamente otorgan
á saber Don Pedro Martorell que se obliga
en abonar y entregar al memorado Convento
de carmelitas Descalzas de Mataró por
dote de Doña Juana su hermana
en el tiempo oportuno al menos la
cantidad de mil libras catalanas que
equivale á ocho cientos libras moneda
de esta Vila, y hacer pago de ella
en dinero efectivo y metálico de oro, ó plata,
á satisfacción y beneplácito de dicho Convento,
Reservándose como se reserva el poder au-
mentar este dote á su arbitrio, pero no es-
disminuirlo de la cantidad designada: lo
mismo igualmente promete y se obliga el
abonar y satisfacer por su hermana to-
dos los gastos de viage, ropas abimen-

tos y demás que se ofrezcan para su
entrada y profesión en dicha Religión y para
el desempeño de sus officios segun estilo y
práctica de dicho Convento, con tal que to-
do unido no exceda al capital que tiene di-
cha Doña Juana sobre los bienes de sus
Padres en conformidad á sus últimas dispo-
siciones; y contribuir á la misma ó bien
al Convento despues de la profesión, la
pension vitalicia que arreglaren y acordaren
quando hayan llegado en Mataró y se hayan
informado de la costumbre ó estilo que obser-
van sobre el particular aquellas Religio-
sas, no excediendo pero la que tiene Doña
Juana en virtud de las disposiciones de
sus conuues Padres viviendo en compañía
de su heredero universal: Para todo lo cual
obliga sugeta y grava todos sus propios
bienes muebles y raíces habidos y por
haber. Y la referida Doña Juana Marto-
rell otorga que descanda despojarse de los

bienes temporales para mejor poder conse-
guir los eternos, y habida consideracion al
afecto y estimacion que siempre le ha me-
recido y merece el referido su hermano Don
Pedro Martorell, hace donacion, cesion y re-
nuncia para siempre a favor del mismo
y de quienes quisiere, a tener efecto des-
de el dia de su profesion, de todos sus
bienes creditos, pretensiones y haberes
que tubiere y llegasen a su favor desde
hoy en adelante, constituyend el propio su
hermano Dueno de ellos a su voluntad y
arbitrio; y reservandole solamente la pensio-
n vitalicia que acordara y arreglara con el
propio su hermano quando hayan llegado a
Maturó, con sujecion a lo que de antes
queda prevenido, y para despues de su
muerte doce libras anuales de este
moneda a favor de Don Juan Marto-
rell su hermano para durante la vida
de este y no mas; declarando como de

clara que si llegase el caso de no profesar
en dicha Religion, quiere que todo el ganto
que haya hecho su hermano Dirigid a
este objeto, sea compensable y a buena cuenta
de los creditos que tenga la otorgante
de legitimas y demas sobre los bienes pa-
ternos y maternos en conformidad a las
ultima Disposiciones de sus Padres a
que queda referida, y a las cuales quie-
re conformarse en todo y por todo, con re-
nuncia que hace desde ahora para el
caso de no profesar en dicha Religion,
de toda otra pretension en contrario; cuya
donacion, cesion y renuncia del modo expresado,
promete observar y cumplir y no apartarse jamas
de ella por ningun motivo causa ni razon: y
ambos hermanos se sujetan para el de-
ber adimplimiento de lo que respectivamente
tienen otorgado a la Justicia de Su Mag.
dante sea presentada esta escritura para ser
compelidos a su observancia, con renunciacion

que hacen de leyes, fueros y privilegios
de su favor. En cuya conformidad lo otor-
gan el memorado Don Pedro y
Dona Juana Martorell y Oliver herma-
nos y previene que debe tomarse razón
de esta escritura dentro el término de seis
días en el oficio de hipotecas de esta
ciudad bajo las penas de las Reales
Pragmáticas, y lo subscribieron siendo pre-
sente por testigos al propio fin Mame-
do y Requiedo Jorge Jover y Jarnet,
y Rafael Oliver y Masanet de dicha ciuda-
delo Vicuña de que doy fe. — Pedro
Martorell. — Juana Martorell. — Ante
mi. — Doctor Agustín Carris Notario.

Comp.

Es copia.

